

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 25.ABR.2022

VISTOS:

El Memorando N° 000448-2022-INABIF/UA y Proveído N° 003188-2022-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el informe N° 000124-2022/UA/SUL de la servidora Elizabeth Ugarte Manrique, Coordinadora de la Sub Unidad de Logística; la Nota N° 427-2022-INABIF/UA-SUPH; el Informe N° 144-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000196-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 008-2022-MIMP, de fecha 6 de enero del 2022, se resuelve designar a la señora Elizabeth Ugarte Manrique en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informe N° 000124-2022-INABIF/UA-SUL, de fecha 22 de abril del 2022, la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración solicita se le conceda licencia sin goce de haber, a partir del 26 al 29 de abril del 2022, por motivos estrictamente personales;

Que, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849¹, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, la indicada funcionaria, cuenta con contrato administrativo de servicios - CAS;

Que, por Proveído N° 003188-2022-INABIF/UA, de fecha 22 de abril del 2022, el Director II de la Unidad de Administración emite conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística;

Que, con correo electrónico de fecha 25 de abril del 2022, la Directora II de la Unidad de Administración dispone se tramite la encargatura de las funciones de la coordinación de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración al servidor CAS Marco Tulio Cueva Príncipe, Especialista en Adquisiciones y con título profesional de Licenciado en Administración;

¹ "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad."



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 035

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 25.ABR.2022

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12 que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el artículo 43 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones que se otorgan por motivos particulares podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses;

Que, el artículo 44 del precitado Reglamento establece que: *“El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder”;*

Que, dada la condición de funcionaria pública de la servidora que solicita la licencia sin goce de haberes, las disposiciones del indicado RIS le son aplicables, en cuanto no se opongan a dicho contexto;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 035

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 25.ABR.2022



Que, en observancia de la normativa antes señalada y con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, mediante Nota N° 000427-2022-INABIF/UA-SUPH, el coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano emite conformidad al Informe N° 0000144-2022/INABIF.UA-SUPH.MSM de la Especialista de la Sub Unidad de Potencial Humano, por medio del cual, señala que atendiendo a lo solicitado por la servidora, es procedente otorgar la licencia sin goce de haberes por el período señalado y en consecuencia, con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Sub Unidad de Logística del INABIF, se encargue por suplencia las funciones de la referida Sub Unidad, al servidor CAS, Marco Tulio Cueva Príncipe, Especialista en Adquisiciones y Licenciado en Administración, por el período de cuatro (4) días, a partir del día, 26 al 29 de abril del 2022; y en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo;



Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE, denominada "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo" y de las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del INABIF, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva;



Que, mediante Informe N° 000196-2022-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, considerando legalmente viable formalizar la Resolución de la Dirección Ejecutiva que disponga otorgar la licencia sin goce de haberes a la servidora CAS Elizabeth Ugarte Manrique, por el periodo de cuatro (4) días, a partir del día 26 al 29 de abril del presente año y asimismo, se disponga encargar por suplencia y por el indicado período, las funciones de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF al servidor CAS **Marco Tulio Cueva Príncipe**, Especialista en Adquisiciones y Licenciado en Administración, en adición a sus funciones, sin perjuicio de tener en cuenta que en encargo de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal;



Que, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, resulta procedente conceder la licencia sin goce de haber por motivos estrictamente personales, por cuatro (4) días, a partir del día, 26 al 29 de abril del año en curso, a favor de la servidora CAS Elizabeth Ugarte Manrique, Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y se encargue por suplencia las funciones de la Coordinación de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, al servidor CAS Marco Tulio Cueva Príncipe y en adición a sus funciones;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 035

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 25.ABR.2022

asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso, vistos los fundamentos del informe técnico de la SUPH en su calidad de responsable de la gestión de los recursos humanos, la suplencia de las funciones a encomendar cuenta con sustento y amparo legal;



Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato; bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en el informe emitido por la SUPH en su condición de responsable de la gestión de recursos humanos, se desprende la idoneidad del servidor propuesto para asumir por suplencia las funciones de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF;



Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;



Que, es de señalar, igualmente, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;



Que, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al trabajador la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el trabajador;

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 25.ABR.2022

Con el visado de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, en el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055-2021 de fecha 27 de julio de 2021; en la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 de fecha 16 de setiembre de 2013; y la Resolución Ministerial N° 257-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER licencia sin goce de haberes por motivos estrictamente personales a la servidora Elizabeth Ugarte Manrique, coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el período de cuatro (4) días, a partir del día 26 al 29 de abril del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR por suplencia al servidor CAS Marco Tulio Cueva Príncipe, Especialista en Adquisiciones y Licenciado en Administración, las funciones de la Coordinación de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Administración, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de cuatro (4) días, a partir del día 26 al 29 de abril del 2022, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes; así como la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y Comuníquese


SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

